

A-C.72/2

SAN
AN
TONIO
DE
PADUA

CONSTITUCIONES
DE LA ARCHICOFRADIA
DE
S. ANTONIO DE PADUA,

establecida en la Iglesia Parroquial

DE SAN MIGUEL, SAN JUSTO Y PASTOR DE MADRID.



MADRID.
IMPRENTA DE POLICARPO LOPEZ.
Cava-Baja, 19.

—
1874.

CONSTITUCIONES

DE LA ARCHICOFRAZIA

DE

S. ANTONIO DE PADUA,

establecida en la Iglesia Parroquial

DE SAN MIGUEL, SAN JUSTO Y PASTOR DE MADRID.



MADRID.

IMPRENTA DE POLICARPO LOPEZ,
Cava-Baja, 19.

1874.



R
40 298

ORÍGEN Y OBJETO DE ESTA CORPORACION.

EL dia 10 de Junio del año de 1852, reunidos Don Antonio Ramon Juliá, Don Juan Juliá, presbítero, Don Isidoro Macías y Don Ignacio Cornejo, presbítero y Teniente mayor de la Iglesia Parroquial de San Miguel y San Justo y Pastor de esta Côte, y escitados de la gran devocion que profesan al muy esclarecido y amado de Dios San Antonio de Pádua, trataron de fundar y establecer una Asociacion á honra y gloria de Dios con la denominacion de *San Antonio de Pádua*, y dar culto á la imágen que del mismo se venera en una de las Capillas de la referida Iglesia Parroquial de San Miguel y San Justo y Pastor. Para este efecto escitaron la piedad de las almas devotas á fin de que si lo tenian á bien secundasen sus deseos, y á ello coadyuvó el presbítero Don Eugenio Paños Quintana, haciendo público el pensamiento de aquellos en el Sermon que predicó en la mencionada Iglesia el dia 13 del citado mes de Junio (propio del Santo). Varios individuos de ambos sexos correspondieron á tan laudable invitacion, y luego que se reunió un determinado número, se celebró una Junta en 8 de Setiembre del mismo año, con objeto de tratar de establecer dicha Asociacion, y formar los Estatutos por los cuales habia de regirse. Teniendo presentes las personas que se inscribieron hasta dicho dia y las circunstancias que habian motivado el origen del establecimiento de dicha Asociacion, declararon y acordaron, que se considerase fundada la Asociacion desde el mencionado dia 13 de Junio de 1852, festividad del glorioso

San Antonio; y que los cuatro primeros fundadores procediesen á la formacion de los Estatutos de la Asociacion. Presentados estos por dichos individuos, y discutidos que fueron por los demás asociados en Junta celebrada el dia 9 de Enero del siguiente año, fueron aprobados, acordando igualmente se declarasen fundadoras las personas inscriptas hasta el mismo dia en la Asociacion (que son las que aparecen en la lista puesta á continuacion de estas Constituciones), y nombró la Junta de Gobierno que habia de gobernar la Asociacion, como todo resulta en las actas originales de la misma. Posteriormente en Junta General celebrada el 30 de Abril de 1854, se acordó, visto el aumento que habia tenido la Asociacion, acudir al Consejo de la Gobernacion de Toledo en solicitud de autorizacion para elevarla á Congregacion y presentar al mismo sus Constituciones para la debida aprobacion, lo cual tuvo efecto, y en su virtud se hizo presente á la Junta general celebrada el 20 de Mayo de 1855 haber obtenido de dicho Consejo de la Gobernacion de Toledo la aprobacion de las Constituciones, elevando á Congregacion la anterior Asociacion, y la propia Junta acordó se elevasen á S. M. la Reina para la Real aprobacion, como se verificó; y despues de varios incidentes y aclaraciones pedidas por el Ministro de Gracia y Justicia, S. M. se dignó aprobarlas en Real Orden de 21 de Febrero de 1868, mandando que la Corporacion acudiese á la Cancillería del mismo Ministerio á proveerse de la correspondiente Real Cédula, la que fué obtenida en 8 de Junio del mismo año y presentada en Junta General celebrada en 11 de Abril de 1869, acordando se cumpliesen y observasen en todas sus partes las Constituciones aprobadas por S. M., y por las que habia de regirse en lo sucesivo la Congregacion, siendo el tenor de ellas el siguiente.

DOÑA Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía Española, Reina de las Españas. Por quanto con presencia del expediente instruido á instancia de los individuos que componen la Congregacion establecida y fundada en la Iglesia Parroquial de San Miguel y San Justo y Pastor de Madrid, en obsequio y bajo la advocacion de San Antonio de Pádua, en solicitud de mi Real aprobacion á las Constituciones formadas para su régimen y gobierno, que lo fueron ya por el Consejo de la Gobernacion de Toledo, en vista de lo informado por el Gobernador de la provincia y Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, de acuerdo con su parecer, por mi Real resolucion de veinte y uno de Febrero último, tuve á bien aprobar dichas Constituciones en los términos siguientes:

CAPITULO PRIMERO.

Circunstancias que han de concurrir en los que ingresen en la Congregacion de San Antonio de Pádua establecida en la Parroquia de San Justo y Pastor de esta Corte, y obligaciones de sus individuos.

Artículo 1.º Podrán ingresar en esta Congregacion las personas de ambos sexos que lo soliciten, siempre que reúnan honradez y particular devocion al glorioso San Antonio de Pádua, procuren el aumento de su culto y se sometan á la observancia de estas Constituciones.

Art. 2.º Al ingresar en la Congregacion será muy conveniente confesar y comulgar, encomendándose devotamente al Santo para alcanzar su proteccion en esta vida, y con especialidad en la hora de la muerte.

Art. 3.º Siendo la caridad una de las principales virtudes con que deben estar adornados los devotos al glorioso San An-

tonio de Pádua, será muy meritorio el que los Hermanos de esta Congregacion se visiten y consuelen mutuamente en sus enfermedades, y los que puedan, auxilien á los Congregantes desgraciados con los recursos que les dicte su piedad.

Art. 4.º Todos los Congregantes deben procurar la propagacion del culto de San Antonio de Pádua, encomendándose al Santo con aquellas preces que su devocion les sugiera y asistiendo á todas las funciones religiosas que la Congregacion le tribute.

Art. 5.º En las funciones que esta Congregacion consagre al glorioso San Antonio de Pádua, los individuos de ambos sexos incorporados en ella, podrán usar, como distintivo, de una medalla de plata ó imitada, con cinta de seda blanca en su fondo y vivos franciscanos, arreglada al modelo que se presentará á los Hermanos, siendo de cuenta de estos su coste.

Art. 6.º Todas las personas que se inscriban en esta Congregacion, abonarán la cuota anual de *doce reales*, que será satisfecha por semestres adelantados en los meses de Enero y Julio, á fin de atender con su importe al culto del Santo y á las demás obligaciones de la Corporacion, recibiendo á su ingreso la patente y Constituciones de la Congregacion.

Art. 7.º Para el buen orden en la contabilidad y arreglo de la Congregacion, toda persona que ingrese en ella, pagará adelantado el semestre que esté próximo á vencer, cualquiera que sea el mes que ingrese, y continuará pagando adelantados los sucesivos.

Art. 8.º Cuando un Congregante se halle en descubierto del pago de una anualidad, se dará cuenta por Contaduría á la Junta de Gobierno, para que esta pesando las razones que hayan motivado la falta, conceda si lo encuentra conducente un plazo, que no podrá escocer de seis meses, para que se efectúe el pago, sin perjuicio de abonar adelantado el semestre que corresponda; y si en dichos seis meses no entrega el importe de la anualidad atrasada, se le borraré del registro de los individuos de la Congregacion.

CAPITULO II.

Obligaciones de la Congregacion para con sus individuos.

Art. 9.º La Congregacion, reunidos sus individuos en Junta General y á propuesta de la de Gobierno, establecerá por medio de acuerdos la clase de auxilios, asi espirituales como temporales, que hayan de dispensarse á todos los inscriptos, para lo cual se tendrá en consideracion el estado de fondos de la Corporacion, y con arreglo á los mismos podrán aumentarse ó disminuirse, cuando se estime conveniente, pero sin desatender jamás el culto del Santo y obligaciones principales de la Congregacion.

Art. 10. En el entretanto no se acuerde por la Junta General los auxilios que la Congregacion pueda dispensar á sus individuos, si ocurriese el fallecimiento de alguno de ellos, se dispondrá que uno de los señores Sacerdotes inscriptos en la Congregacion aplique seis Misas rezadas con la limosna por lo menos de cinco reales cada una, por el eterno descanso del alma del difunto, celebrándose en el altar del Santo.

Art. 11. Tienen derecho á los auxilios referidos todos los Congregantes que se hallen corrientes en el pago de la cuota establecida; mas si ocurriese que alguno de ellos contra su voluntad se encontrase en descubierto del pago de una anualidad ó de un semestre y se reclamasen los auxilios que diere la Congregacion, se otorgarán estos, siempre que en el acto sea satisfecha la cantidad que adeude.

CAPITULO III.

De la celebracion de funciones por la Congregacion.

Art. 12. Como el principal objeto de esta piadosa Congregacion sea tributar el culto posible al glorioso San Antonio de Pádua, para que por su intercesion consigamos de Nuestro Señor Jesucristo la salvacion de las almas, la propagacion de

nuestra santa fé Católica Apostólica Romana, la salud y acierto del Sumo Pontífice y de nuestros Católicos Monarcas y su Real familia; se celebrará todos los años, siempre que lo permitan los fondos de la Congregacion, una Novena á nuestro Santo Protector, autorizando esta solemnidad la augusta y real presencia del Santísimo Sacramento del altar.

Art. 13. En el caso de poderse celebrar la Novena, tendrá efecto en el mes de Junio, dando principio el dia que señale la Junta de Gobierno, la cual cuidará se realice con todo el decoro que permitan los fondos de la Congregacion, pero sin contraer deudas de ninguna clase ni omitir el cumplimiento de las obligaciones precisas de la misma, quedando á cargo de la propia Junta de Gobierno acordar y dictar todas las disposiciones sobre el modo y forma en que cada año ha de celebrarse la Novena.

Art. 14. En uno de los dias de la Novena tendrá efecto la comunión general, á la que procurarán asistir los Congregantes para conseguir la intercesion y socorro de San Antonio de Pádua en todas sus necesidades espirituales y corporales.

Art. 15. Cuando lo permitan los fondos de la Congregacion, determinará la Junta de Gobierno se celebren honras generales en sufragio de las almas de nuestros Hermanos difuntos, ejecutándose en el propio mes de Junio, despues de celebrada la Novena.

Art. 16. Si en algun tiempo contase la Congregacion con recursos sobrantes despues de cubiertas sus obligaciones y funciones de Novena y honras, la Junta de Gobierno podrá disponer que los martes segundos de cada mes, se celebre el ejercicio de duodena al Santo, ya sea por la mañana, ya por la tarde, ó en todo el dia si fuese posible, suspendiendo estos ejercicios cuando no se cuente con fondos suficientes.

CAPITULO IV.

De la Junta General.

Art. 17. Todos los años habrá una Junta general (sin perjuicio de cualquiera otra que fuese necesaria) á la que deberán concurrir los Congregantes para en ella tratar y discutir los

asuntos pertenecientes á la Congregacion, y de la prosperidad y aumentó de la misma; celebrándose en el mes de Abril el dia que designe la Junta de Gobierno, la cual presentará los asuntos que hayan de discutirse, y en los que deberá recaer por la General la resolucion que crea conveniente. Para la celebracion de estas Juntas generales, deberá esta Corporacion someterse á lo prescrito en las disposiciones civiles y eclesiásticas sobre la materia.

Art. 18. Todos los Hermanos Congregantes tienen voz y votó en la Junta General, y en ella guardarán el decoro y respeto que exigen estas piadosas reuniones: podrán proponer las modificaciones que juzguen oportunas para el mayor bien de la Congregacion, y las resoluciones que se adopten será por mayoría de votos de los Congregantes que concurren, quienes constituyen la Junta General.

Art. 19. Las proposiciones que presenten los Congregantes, las harán por escrito, y pasarán á la Junta de Gobierno para su aprobacion, modificacion ó acuerdo que estime, si bien esta convocará al Congregante ó Congregantes que firmen las proposiciones, á las sesiones en que trate de ellas, para oír todas las esplicaciones que convengan á su mas acertada resolucion, y la que adopte la Junta de Gobierno se hará presente en la General inmediata, sin perjuicio de que la de Gobierno la ponga en ejecucion, si lo considera conveniente y no alteren lo prevenido en estas Constituciones.

Art. 20. Si las proposiciones que se presenten en la Junta General fuesen adoptadas y aprobadas en el acto por la de Gobierno, podrá recaer desde luego la determinacion de la primera.

Art. 21. En la Junta General del mes de Abril de cada año se presentará la cuenta de Tesorería, que ha de comprender desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre del año anterior previo el exámen y censura de la de Gobierno, para la resolucion que la Junta General acuerde conveniente.

Art. 22. En la propia Junta General del mes de Abril, se procederá á la eleccion de la mitad de los cargos que han de formar para el año siguiente la Junta de Gobierno, con objeto de que en esta queden siempre individuos que ilustren y enteren á los nuevos del estado y marcha de la Congregacion.

Art. 23. A fin de que la eleccion recaiga en Congregantes activos y celosos, la Junta de Gobierno, á quien es mas fácil



conocer las especiales circunstancias de los individuos que deban desempeñar los cargos, formará una propuesta de tres personas por lo menos para cada uno de ellos, debiendo recaer precisamente la eleccion en uno de los propuestos. Pueden serlo por la Junta de Gobierno y reelegidos, si conviniese, por la General, los mismos que ejerzan cargos, siempre que estén comprendidos en la propuesta.

Art. 24. Si alguno de los electos no aceptase el cargo para que fué nombrado, lo hará presente por escrito á la Secretaría, y esta sin dilacion alguna oficiará al otro propuesto para que ejerza el cargo; mas si uno y otro no lo admitiesen, la Junta de Gobierno nombrará al Congregante que estime conveniente.

CAPITULO V.

De la Junta de Gobierno.

Art. 25. La administracion, direccion y gobierno de la Congregacion, estarán á cargo de una Junta de Gobierno, compuesta de un Hermano mayor, un Vice-Hermano mayor, un Consiliario eclesiástico y otro seglar, un Secretario, un Vice-Secretario, un Tesorero, un Contador, un Vice-Contador, un Mayordomo del Santo, otro de cera y un Comisario de fiestas.

Art. 26. Si en algun tiempo conviniese bien por considerable aumento de Congregantes ó por alguna otra razon poderosa, crear algun nuevo cargo en la Junta de Gobierno ó duplicar los de los Consiliarios, Mayordomos del Santo y de cera y el de Comisarios de fiestas, la Junta de Gobierno lo propondrá á la General para que acuerde lo que estime, asi como las obligaciones que deba tener cada uno de ellos.

Art. 27. El señor Cura Párroco de la parroquia de San Justo y Pastor, donde se establece la Congregacion de San Antonio de Pádua es Protector y Presidente nato de la misma, recibiendo sin retribucion alguna todos los auxilios que se den á los Congregantes, el cual presidirá, cuando guste, todas las funciones religiosas y demás actos que celebre la Congregacion, segun ordenan los sagrados Cánones y derecho civil y tambien que la jurisdiccion diocesana, pueda visitar, reconocer y aprobar ó

no las cuentas de la misma, siempre y cuando lo tenga por conveniente.

Art. 28. El órden y colocacion de la Junta de Gobierno, así en las sesiones que celebre, como en las Juntas Generales y demás actos de la Congregacion, será el siguiente. El Hermano mayor, el Consiliario eclesiástico, el Tesorero, el Vice-Contador y el Mayordomo del Santo á la derecha del Presidente; y á la izquierda el Vice-Hermano mayor, el Consiliario seglar, el Contador, el Mayordomo de cera y el Comisario de fiestas. El Secretario en las juntas, ocupará en la mesa el lado derecho de la Presidencia, y el Vice-Secretario el de la izquierda, y en los demás actos guardarán el puesto que les fija el artículo 25.

Art. 29. La Junta de Gobierno cuidará del buen manejo y administracion de los fondos de la Congregacion, de la observancia de sus Constituciones y de la conservacion y aumento del culto de nuestro glorioso protector San Antonio de Pádua.

Art. 30. Acordará la convocacion de las Juntas Generales así ordinarias en la época marcada, como las extraordinarias que considere necesarias. Igualmente podrá acordar que á las Juntas de Gobierno concurren los Congregantes que en asuntos dados sea conveniente su ilustracion, pero sin tener voto en las deliberaciones de la Junta.

Art. 31. La Junta de Gobierno cuidará de la conservacion y custodia de los caudales, alhajas, papeles y efectos de la Congregacion, procurando ante todo la formacion del oportuno inventario, y no obstante lo determinado en los artículos 59 y 40 de estas Constituciones, podrá adoptar para ello las disposiciones que estime convenientes para su mayor seguridad y completa garantia.

Art. 32. Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 25, la Junta de Gobierno propondrá la renovacion en cada Junta General de la mitad de individuos de la de Gobierno, dando principio por el Vice-Hermano mayor, Consiliario seglar, Vice-Secretario, Contador, Mayordomo del Santo y Comisario de fiestas.

Art. 33. Todos los cargos de la Junta de Gobierno son honoríficos y gratuitos; y si en alguna ocasion hubiese que hacer trabajos tan escesivos que las obligaciones particulares de sus individuos les impidiese realizarlos, la propia Junta acordará la retribucion que deba darse á la persona ó personas que lo ejecuten.



CAPITULO VI.

Obligaciones de los individuos de la Junta de Gobierno.

Art. 34. El Hermano mayor presidirá las sesiones de las Juntas Generales y de Gobierno: dirigirá las discusiones, firmará todas las actas en union del Secretario: hará ejecutar los acuerdos de las Juntas Generales y de Gobierno y que se observen literalmente las Constituciones de la Congregacion: cuidará de la buena inversion de fondos y puntual desempeño de todos los cargos: convocará á Junta de Gobierno por conducto de la Secretaría, siempre que lo estime necesario, y firmará con el Secretario y Contador todas las patentes que se espidan á los que ingresen en la Congregacion, así como las órdenes y libramientos de pago, procurando desempeñar con el mayor celo las demás obligaciones propias de su cargo.

Art. 35. El Vice-Hermano sustituirá al Hermano mayor en sus ausencias y enfermedades adornado de las atribuciones y obligaciones que á aquel competen.

Art. 36. El Consiliario eclesiástico procurará con su ejemplo y doctrina dirigir las costumbres de los Congregantes á la mayor perfeccion y adelantamiento espiritual, administrando el augusto Sacramento en las comuniones que tenga la Congregacion, y tanto este como el Consiliario seglar, ilustrarán á los demás con sus conocimientos y contribuirán con la mayor solitud á promover el culto y esplendor de nuestro Santo y glorioso Protector.

Art. 37. El Secretario asistirá á todas las Juntas, estenderá en un libro las actas de las mismas indicando con membretes al márgen cada asunto y las firmará, despues de aprobadas, en union con el Hermano mayor ó Vice-Hermano mayor si este las presidiese: pondrá los oficios y comunicaciones necesarias, así para celebracion de Juntas como para la ejecucion de los acuerdos de estas. Estenderá y firmará con el Hermano mayor y Contador las patentes de los Congregantes: llevará dos libros registros generales uno de hombres y otro de mujeres, espresando en ellos por orden de numeracion y antigüedad el dia, mes y año en que se incorporan á la Congregacion, dejando el espacio

suficiente de un nombre á otro para anotar el fallecimiento ó separacion de los individuos: tambien llevará otros libros de registro por el mismo órden para las señas de las habitaciones de los Congregantes y con los huecos necesarios para sentar las variaciones que ocurran. Redactará las patentes, avisos, carteles, memorias y demás trabajos que no se encarguen á una comision especial por la Junta General ó la de Gobierno, y cuidará de mandar imprimir y comprar los libros y demás documentos que se acuerden, pasando las cuentas de su importe al Contador á fin de que censuradas por este, el Hermano mayor, si estuviese conforme, mande sean abonadas por Tesorería, ó en otro caso las someta al acuerdo de la Junta de Gobierno ó de la General si esta no acordase su pago.

Art. 38. El Vice-Secretario sustituirá en un todo al Secretario en su ausencia y enfermedades ayudándole en los trabajos que le sean encomendados por el primero.

Art. 39. El Tesorero recibirá y custodiará todos los fondos de la Congregacion que con arreglo á lo que dispone el artículo 51 le sean entregados, y cuidará de la cobranza de todos los haberes y limosnas que por cualquier concepto pertenezcan á la Congregacion, llevando los libros necesarios con la formalidad debida para los asientos de entrada y salida de fondos: de los que ingresen firmará los oportunos cargarémes que conservará el Contador para la confrontacion de cuentas, no abonando cantidad alguna sino en virtud de libramiento firmado por el Hermano mayor é intervenido por el Contador. Rendirá cuenta justificada todos los años, ó cuando dispusieren las Juntas Generales y de Gobierno, de los fondos que hayan ingresado en su poder y salida de los mismos, la cual con la censura del Contador, se hará presente en la Junta General para su aprobacion ó acuerdo que convenga.

Art. 40. El Contador llevará la contabilidad é intervencion de todos los intereses de la Congregacion: tendrá los libros necesarios para los asientos, en uniformidad con los de Tesorería: conservará los cargarémes que debe firmar el Tesorero de las cantidades que ingresen en poder de este para formarle el cargo: estenderá los libramientos de las que se manden pagar por el Hermano mayor, haciendo los debidos abonos al Tesorero: examinará y confrontará con sus asientos las cuentas que rinda el Tesorero, poniendo (si hay necesidad) los reparos

oportunos, ó propondrá la aprobacion de las mismas siempre que estén debidamente justificados el cargo y la data: tendrá intervencion en los arqueos que se ejecuten, en la compra y gasto de la cera y en la de todos los demás efectos que necesite la Congregacion: firmará con el Hermano mayor y el Secretario las patentes de los Congregantes: formará el inventario de todas las alhajas y efectos de la Corporacion, en el que cuidará de adicionar los que vaya la misma adquiriendo y anotar las bajas de los que se acuerde su enagenacion por innecesarios ó deterioro. Tambien llevará registros, con separacion de hombres y mujeres, de los nombres y habitaciones de los Congregantes, cuidando de que estén conformes é iguales con los que para este objeto lleve la Secretaría. En cualquier tiempo podrá proponer á la Junta de Gobierno todas las mejoras que considere convenientes para la mayor claridad en el sistema de contabilidad, como para el fomento de la Congregacion.

Art. 41. El Vice-Contador suplirá al Contador en sus ausencias y enfermedades, y desempeñará cualquier trabajo que por este le fuere encomendado.

Art. 42. Será cargo del Mayordomo de San Antonio guardar todas las alhajas y efectos de la Congregacion que la Junta de Gobierno ordene entren en su poder, cuidando se conserven en el mejor estado y que no sufran extravío, presentando inmediatamente las que se le pidan en las funciones y demás actos de la Congregacion, y absteniéndose bajo ningun pretexto, causa ni motivo, el prestarlas ni sacarlas de su poder, sin espreso acuerdo de la Junta de Gobierno, comunicado por Secretaría: firmará el recibo de las alhajas y efectos que se le entreguen por medio de una relacion que de los mismos forme la Contaduría, la cual ha de correr unida al inventario general que ha de custodiarse en poder del Contador: cuidará de que estén aseados y adornados la Capilla y altar del Santo, y que las funciones que se celebren se arreglen en un todo á lo que sobre las mismas acuerde la Junta de Gobierno, procurando asistir á todas ellas para dirigir el órden que ha de guardarse en las funciones y procesiones.

Art. 43. El Mayordomo de cera conservará toda la que sea propiedad de la Congregacion, cuidando de suministrar la que se necesite en las funciones que celebre la misma y en el alumbrado ordinario de la Capilla de San Antonio, que dispon-

drá se encienda y apague á las horas que se señalen: llevará en un libro los oportunos asientos de la cera que reciba y de la que se consuma ó renueve, proponiendo al Hermano mayor la que haga falta, para que este ordene por sí, ó con acuerdo de la Junta de Gobierno, su compra, la que se realizará con intervencion del Contador, presentando el Mayordomo la cuenta de la cera comprada, para que previo el informe del Contador, el Hermano mayor ordene su pago por medio del correspondiente libramiento.

Art. 44. El Comisario de fiestas tratará de que en las funciones que se celebren se cumplan las determinaciones y disposiciones que al efecto adopte la Junta de Gobierno, para lo cual se pondrá de acuerdo con el Mayordomo del Santo, cuidando en union de dicho Mayordomo del adorno del altar, colocacion de cera y efectos, y de instruir á los Congregantes que lleven insignias, de lo que deben practicar, y procurará el aumento de donativos y limosnas en favor de la Congregacion.

Art. 45. La Congregacion tendrá un Dependiente-Recaudador para hacer efectivas las cuotas de los Congregantes y demás intereses de la Congregacion, repartir y poner los carteles, avisos y anuncios, así de funciones como de fiestas, y practicar todos los demás encargos que acuerde la Junta de Gobierno. Esta resolverá el tanto por ciento que deba dársele, con arreglo á los fondos de la Congregacion y trabajos que se le confien, pudiendo la propia Junta variar la cuota ó gratificaciones en cada año, y separar y nombrar nuevo Dependiente-Recaudador cuando convenga. Este ha de ejecutar todas las órdenes que le den cada uno de los individuos de la Junta de Gobierno, siempre que sean para el buen desempeño de sus cargos, y además ha de cuidar de la limpieza, lámpara y demás servicios del altar de San Antonio y cumplir cuanto se le ordene propio de la Congregacion.

Art. 46. Estas Constituciones no podrán variarse ni alterarse en nada, y si en algun tiempo hubiese necesidad de modificarlas en todo ó en alguno de sus artículos, ha de ser á propuesta de la Junta General, con cuyo acuerdo se acudirá á solicitar la aprobacion competente á la superioridad que corresponda.

Por tanto he resuelto expedir este mi Real Despacho, por el cual apruebo las Constituciones formadas para el régimen y

gobierno de la Congregacion de San Antonio de Pádua, establecida y fundada en la Iglesia Parroquial de San Miguel y San Justo y Pastor de Madrid, en los términos que van insertas; pero sin perjuicio de los derechos y regalías de mi Real Patronato, de la Jurisdiccion Real ordinaria y del derecho Parroquial. Y para que dichas Constituciones se observen puntualmente sin alteracion alguna, ruego y encargo muy encarecidamente al Muy Reverendo Cardenal Arzobispo de Toledo como Prelado Diocesano, y mando á las demás Autoridades, Corporaciones y personas particulares á quienes corresponda, que cumplidas las mencionadas Constituciones, no impidan á los Congregantes el ejercicio de los actos y funciones que conforme á ellas puedan y deban realizar. Tambien mando se imprima literalmente este mi Real Despacho para los efectos convenientes. Y del mismo se ha de tomar razon en la oficina de Hacienda correspondiente, la cual expresará haberse satisfecho el servicio designado en el Arancel vigente, su media anata y demás derechos de expedicion, sin cuya formalidad será de ningun valor ni efecto. Dado en Palacio á ocho de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho. = Yo la Reina. = El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin de Roncali. = Registrado. = Luis de Quintana. = Hay un sello. = El encargado de la Cancillería del Real Sello, Luis de Quintana. = Derechos, cinco escudos y cien milésimas. = Rubricado. = V. M. aprueba las Constituciones formadas para el régimen y gobierno de la Congregacion de San Antonio de Pádua, establecida y fundada en la Iglesia Parroquial de San Miguel y San Justo y Pastor de Madrid. = Registrado el número 41.959, hay una rúbrica. = Direcciones Generales de Contribuciones y Rentas estancadas. = Se tomó razon de este Real Título, habiendo satisfecho setenta y seis escudos novecientas milésimas por derechos de Arancel, media anata, expedicion, Cancillería y toma de razon. Madrid 15 de Junio de 1868. = Por delegacion de las Direcciones, el Administrador de Hacienda Pública, Manuel Carlos Massip.

LISTA

DE LAS PERSONAS FUNDADORAS EN 1852

DE LA ASOCIACION DE SAN ANTONIO DE PÁDUA,

establecida en la iglesia parroquial de San Justo y Pastor de Madrid.

SEÑORES.

- | | |
|--|----------------------------------|
| 1D. Antonio Ramon Juliá. | 25D. José Cuadrado. |
| 2 Juan Juliá, presbítero. | 26 Celedonio de Rosa y Garcia. |
| 3 Isidoro Macias. | 27 José Garcia. |
| 4 Ignacio Cornejo, presbítero. | 28 Juan Ruiz de la Peña. |
| 5 Juan Melgares. | 29 Telesforo Asensio. |
| 6 Antonio Lopez. | 30 José Andres Aldeanueva. |
| 7 Dionisio Perez. | 31 Julian Rodriguez Sta. Marina. |
| 8 Eugenio Paños y Quintana,
presbítero. | 32 Feliciano Fernandez del Pato. |
| 9 Juan Abdon, presbítero. | 33 José Ardisoni. |
| 10 Antonio Belderrain. | 34 Juan Antonio Tauron. |
| 11 Antonio Gonzalez Garcia. | 35 Antonio Gonzalez. |
| 12 José Blas Molina y Soriano. | 36 Eugenio Aguado. |
| 13 Santiago Lopez. | 37 Basilio Morales. |
| 14 José Marin. | 38 Gonzalo Gordon. |
| 15 Julian San Martin Perella. | 39 Antonio Bricio. |
| 16 Cayetano de Castro. | 40 Mariano Salgado. |
| 17 Gregorio Redaño. | 41 Bernardo Salgado. |
| 18 Nicolás Tejero. | 42 Antonio Alvarez. |
| 19 Pascual Gomez. | 43 Manuel Labraña. |
| 20 Francisco Ramos. | 44 Isidro Ruiz. |
| 21 José Menendez. | 45 Tomás Almayor. |
| 22 Vicente Sanchez Neira. | 46 José Santiago Martinez. |
| 23 Francisco Albasanz. | 47 Mariano Medrano, presbítero. |
| 24 Enrique Calvo, presbítero. | 48 Juan de Castro. |
| | 49 Tomás Fortanet. |

SEÑORAS.

- | | |
|--------------------------------|---|
| 1D. Josefina Albareda de Page. | 13D. Ana Tauron. |
| 2 Francisca Bravo. | 14 Isidra Maria Sanchez de Bel-
derrain. |
| 3 Maria del Carmen Rodriguez. | 15 Francisca Garcia Merino. |
| 4 Benita Botello. | 16 Antonia Pacheco. |
| 5 Cipriana Caballero. | 17 Teresa Marqueta. |
| 6 Joaquina Martin. | 18 Angela de Marcos. |
| 7 Bernarda Elizondo. | 19 Concepcion Valdés. |
| 8 Teresa Solano de Soto. | 20 Joaquina Campuzano. |
| 9 Francisca Sanchez de Neira. | 21 Telesfora Salcedo. |
| 10 Gabriela Botello. | 22 Soledad Conforto. |
| 11 Tomasa Muñoz. | |
| 12 Maria Nieves Tauron. | |

Aprobadas que fueron las anteriores Constituciones, y deseando que la Congregacion se adornase con el elevado titulo y categoria de Archicofradia adquiriendo de este modo todas las gracias, Indulgencias y prerogativas que con tal motivo se conceden, se dirigió reverentemente á Su Santidad el Papa Pio Nono suplicándole se dignase acceder á esta peticion, como tuvo á bien hacerlo segun expresa el Breve expedido en Roma á favor de la Congregacion, y en el que consta dicha concesion y demás prerogativas adquiridas, siendo su tenor literal el siguiente:


Breve por el que Su Santidad el Papa Pio Nono concede titulo y derecho de Archicofradia á esta Congregacion.

Pio Nono Papa.

Para futura memoria. Siguiendo la costumbre de los Pontífices Romanos colmamos de honores y privilegios acomodados á los hechos y circunstancias del tiempo á las Congregaciones de los fieles fundadas para ejercitar obras de caridad cristiana y de religion. Como, pues, nuestro amado hijo, el Vicario Capitulár de la Iglesia Metropolitana de Toledo nos haya expuesto que seria un grandísimo beneficio para los fieles, si con benignidad Apostólica nos dignásemos engrandecer con el titulo y derecho de Archicofradia la Congregacion denominada de San Antonio de Pádua, erigida canónicamente, segun afirman, en la iglesia de los Santos Justo y Pastor de la Villa de Madrid, Diócesis de Toledo, y muy ilustre por la Religion y gran número de sus Congregantes; Nos, siguiendo los ejemplos de nuestros Predecesores; hemos accedido de buena voluntad á tales deseos. Y siendo esto asi, absolviendo, solo para este efecto, y teniendo por absueltos á todos y cada uno de aquellos á quienes estas Nuestras Letras favorecen de cualquiera censuras, sentencias y penas de excomunion y entredicho y demás ecle-

siásticas, fulminadas de cualquier modo ó por cualquier causa, si acaso hubieren incurrido en algunas: con nuestra autoridad Apostólica por el tenor de las presentes erigimos y establecemos para siempre como Archicofradía con todos y cualquiera derechos, privilegios, prerogativas, honores y preeminencias comunes y de costumbre, la piadosa Congregacion fundada canónicamente, como queda dicho, en honra de San Antonio de Pádua en la Iglesia Parroquial bajo la advocacion de los Santos Justo y Pastor de la Villa de Madrid, Diócesis de Toledo. Y así, con igual autoridad por estas Letras concedemos y damos amplia facultad á la Junta de Gobierno y Congregantes, que ahora son y por tiempo fueren de la misma Congregacion que Nos ahora elevamos á Archicofradía para que los mismos libre y lícitamente puedan y tengan facultad para agregar á esta Archicofradía cualesquiera otras Congregaciones del mismo nombre é instituto, erigidas canónicamente solo en la Diócesis de Toledo, y comunicarles todas y cada una de las Indulgencias, perdón de pecados y relajacion de penitencias concedidas por esta Santa Sede á la misma Congregacion que Nos ahora elevamos al grado y honor de Archicofradía, y las demás que pueden comunicarse; bien que guardando la Constitucion de Clemente VIII, nuestro Predecesor digno de memoria, publicada en razon de esto, y las demás Ordenaciones Apostólicas. Decretando que nuestras presentes Letras sean y hayan de ser siempre firmes, válidas y eficaces, y surtir y tener sus efectos plenarios é íntegros, y favorecer plenísimamente en todo y por todo á aquellos á quienes toca y de cualquier modo tocare por tiempo; y que así deben juzgar y definir acerca de lo que queda dicho cualesquiera jueces ordinarios y delegados, aun de las causas del Palacio Apostólico, los Nuncios de la Silla Apostólica y los Cardenales de la Santa Iglesia Romana, aun Legados *de Latere*, quitándoles á ellos y á cualquiera de ellos toda facultad y autoridad de juzgar é interpretar de otro modo; y que sea irritó y nulo, si alguno con cualquiera autoridad, á sabiendas ó por ignorancia llegare á atentar en contrario acerca de esto. Sin que obsten las Constituciones ni Ordenaciones Apostólicas, ni en cuanto fuere necesario, los Estatutos, costumbres, ni aun privilegios de la referida Congregacion, aunque estén corroborados con juramento, confirmacion Apostólica ó con cualquier otra firmeza; ni las Letras Apostólicas de cualquier modo concedidas, confirma-



das ó renovadas en contrario de lo que queda dicho: todas, y cada una de las cuales, teniendo su tenor por plena y suficientemente expresado é inserto palabra por palabra en las presentes, debiendo por lo demás quedar en su vigor, las derogamos, solo por esta vez, especial y expresamente, así como todas las demás cualesquiera que sean en contrario á fin de que tenga efecto lo que aquí queda dicho. = Dado en Roma en San Pedro con el Anillo del Pescador el dia nueve de Setiembre el año mil ochocientos setenta y tres, vigésimo-octavo de nuestro Pontificado. = Lugar  del sello del Pescador. = F. Cardenal Asquini.

(Fuera dice) Secretaria de Breves. = Gastos de Libs. trescientas seis. Agencia: Libs. cuarenta y cinco.

Toledo catorce de Octubre de mil ochocientos setenta y tres. Usese del presente Breve segun su tenor. = Doctor Arciniega, con rúbrica.

Así lo acordó y firmó el M. I. Sr. Vicario Capitular de que certifico. = Doctor D. Antonio Ruiz y Ruiz, con rúbrica, Canónigo Secretario.

Don Francisco María Rivero y Godoy, oficial del Ministerio de Estado, Gefe de la interpretacion de lenguas = Certifico que la presente traduccion está hecha fiel y literalmente del Breve original que, con el pase en castellano que queda copiado, se me ha exhibido para este efecto. = Madrid veinte y siete de Octubre de mil ochocientos setenta y tres. = Francisco María Rivero. = Sello. = Derechos catorce pesetas con arreglo al arancel. Registrado fólío 55, n.º 485; año 1875.

Obtenida tan singular gracia, por la que quedó la Congregacion constituida en Archicofradía, y deseosa aun de aumentar mas y mas las gracias y dones espirituales para el bien de todos sus afiliados, impetró la agregacion de esta Archicofradía de San Antonio á la Primaria de Roma, la cual acogió favorablemente la solicitud y otorgó el correspondiente título, cuyo tenor y el catálogo de indulgencias y gracias que por dichas causas se han trasmitido y goza esta Archicofradía, son como siguen:

Titulo de Agregacion de esta Archicofradia á la de San Antonio de Pádua en Roma.

Venerable Archicofradia de San Antonio de Pádua en Roma.

EL CARDENAL PROTECTOR, EL PREFECTO, CUSTODIOS Y CAMARERO.

A nuestros amados en Cristo los Hermanos de uno y otro sexo de la Venerable Archicofradia de San Antonio de Pádua erigida en la Iglesia Parroquial de los Santos Justo y Pastor de Madrid en España, salud perpétua en el Señor.

Nos, que en cumplimiento de nuestro ministerio debemos procurar la salud y el aumento de la devocion y el culto, unimos y agregamos de buena voluntad á nuestra Archicofradia otras Hermandades del mismo instituto, y á las así agregadas hacemos participantes de las indulgencias, facultades y demás gracias espirituales é indultos, segun la facultad concedida por los Sumos Pontífices. Por lo que, habiéndonos pedido encarecidamente el Procurador de la misma Hermandad esta agregacion y participacion de indulgencias, Nos el Cardenal Protector, el Prefecto y Administradores mencionados, que representan toda la Archicofradia, en virtud de estas nuestras Letras y guiados solo por el amor de Dios y por el celo de aumentar el culto y la devocion cristiana, agregamos y asociamos por el tenor de las presentes á esta nuestra Archicofradia la Hermandad erigida canónicamente por dicha autoridad ordinaria y visto el consentimiento del Obispo ú ordinario local (con tal que dicha Hermandad en todo guardare lo dispuesto en nuestros estatutos, y que en dicha poblacion no haya sido antes concedida por Nos á

otra Hermandad igual gracia, y que al tiempo de esta concesion no hubiere sido agregada á otra Archicofradía), y admitimos y asociamos á la expresada Hermandad y sus Hermanos bajo la proteccion de nuestra Archicofradía y en su gremio: y asimismo comunicamos á la dicha Hermandad y Cofrades todos y cada uno de los privilegios, facultades, exenciones, indultos, indulgencias y todas las demás gracias así espirituales como temporales, á esta nuestra Archicofradía y á todos los Cofrades de uno y otro sexo que en la actualidad existen y puedan existir en adelante, de cualquier modo concedidas ó que puedan serlo en lo sucesivo por los Sumos Pontífices, y especialmente por Inocencio X de santa memoria, en virtud de Letras Apostólicas expedidas á favor de esta nuestra Archicofradía en el dia 11 de Junio de 1649, quinto de su Pontificado, y por Inocencio XI en el dia 7 de Setiembre de 1684, sexto de su Pontificado; y de todas ellas damos y concedemos participacion á todos y cada uno de los mismos. En testimonio de lo cual hemos mandado suscribir y publicar estas nuestras presentes Letras firmadas de nuestra mano y por el Secretario de la Archicofradía, y que sean autorizadas con el sello de la Archicofradía. Dado en Roma en el local de nuestra Congregacion, año del Nacimiento de Jesucristo 1874, Indiccion 2.º, dia 1.º de Abril. Año vigésimo octavo del Pontificado de nuestro Santísimo Padre el Papa Pio IX.—C. Cardenal Sacconi, Protector.—Lorenzo Grazioli, Canónigo de Letrán, Prefecto.—Pio Duque de Grazioli, Custodio.—Cárlos Girelli, Custodio.—Felipe Saccorei, Custodio.—Luis Carini, Custodio.—Benito Crassarosa, Camarero.—Luis Serpetti, Secretario.—Hay un sello sobre lacre encarnado, y otro en blanco.

CATÁLOGO

DE INDULGENCIAS Y GRACIAS QUE GOZA ESTA ARCHICOFRADIA, CONCEDIDAS POR SUMOS PONTIFICES.

Catálogo de Indulgencias de la Venerable Archicofradia de San Antonio de Pádua en Roma.

Inocencio Papa X.

Nos, á efecto de que la Archicofradia de San Antonio de Pádua reciba de dia en dia mayor incremento, confiados en la misericordia de Dios Omnipotente y en la autoridad de los Santos Apóstoles Pedro y Pablo, concedemos Indulgencia plenaria á todos los fieles de Cristo de uno y otro sexo que ingresen en dicha Archicofradia en el dia primero de su entrada, si verdaderamente arrepentidos y confesados hubieren recibido el Santísimo Sacramento de la Eucaristia.

Item: A los inscritos y á los que en lo sucesivo se inscribieren en dicha Archicofradia, así Hermanos, como Hermanas, concedemos Indulgencia plenaria para la hora de la muerte de cada uno de ellos, si se hallaren verdaderamente arrepentidos, confesados y comulgados; ó al menos, no pudiendo hacer esto, si contritos invocaren devotamente el nombre de Jesus con la boca si pudieren; y si no, con el corazon.

Item: Concedemos asimismo misericordiosamente en el Señor Indulgencia plenaria y remision de todos sus pecados á los Hermanos y Hermanas que verdaderamente arrepentidos y confesados y comulgados visitaren devotamente cada año la Iglesia ó Capilla de la mencionada Archicofradia dentro de la Octava de la fiesta de San Antonio de Pádua desde las primeras Visperas hasta el ocaso del sol del dia de la fiesta, y allí oraren por la

concordia de los Principes cristianos, estirpacion de las heregias y exaltacion de la Santa Madre Iglesia.

Además: A los que verdaderamente arrepentidos, confesados y comulgados visitaren una Iglesia, Capilla ú Oratorio, y allí oraren, en cuatro festividades del año, elegidas una sola vez por los mismos Cofrades y aprobadas por nuestro amado hijo el Vicario general en lo espiritual de Roma, cada dia de los dichos en que esto hicieren, siete años y otras tantas cuarentenas de perdon (1).

Item: Cuantas veces asistieren á las Misas y otros divinos Oficios que por tiempo se celebren, ó recen en dicha Iglesia, Capilla ú Oratorio, ó á las reuniones públicas ó privadas que la misma Archicofradia tenga en cualquier punto: hospedaren á los pobres: procuraren ó hicieren procurar la paz entre los enemigos; y tambien á los que acompañaren á la sepultura á los difuntos, así Hermanos y Hermanas, como otros cualesquiera: ó asistiesen á alguna de las procesiones que se celebren con licencia de nuestro amado hijo el Vicario general en lo espiritual de Roma, y cuando se lleve el Santísimo Sacramento de la Eucaristía á los enfermos, ó en cualquier otro tiempo ó circunstancia: ó si impedidos, al toque de la campana dijeren la oracion dominical y la salutacion angélica, por rezar en cinco veces dicha oracion y salutacion por las almas de los espesados Hermanos y Hermanas difuntos: ó trajeren á buen camino á algun estraviado: ó enseñaren á los que no saben los preceptos de Dios y demás concerniente á la salvacion: ó practicaren cualquiera otra obra de piedad ó caridad; por cada vez que ejecuten alguna de dichas obras, les rebajamos en la forma acostumbrada por la Iglesia sesenta dias de las penitencias que de cualquier modo les hubiesen sido impuestas.

Dado en Roma en Santa María la Mayor á 11 de Junio de 1649, quinto del Pontificado.

Confirmada por Inocencio XI año de 1684.

(1) En virtud de dicha autorizacion que por la agregacion á la Primaria de Roma se concede á nuestra Archicofradia, esta en Junta General celebrada el 10 de Mayo de 1874, eligió para ganar las gracias que se expresan, las festividades de la Natividad y Ascension de Nuestro Señor Jesucristo y la Natividad y Asuncion de la Santisima Virgen.

Fr. Jacinto Qualerni, Piceno, Ministro General de toda la Orden de San Francisco de los Conventuales.

A los amados Bienhechores de nuestra Religion, á todos los Hermanos presentes y futuros de la Archicofradia de San Antonio de Pádua en Roma, abundante caridad y paz.

De entre las cenizas seráficas ha acostumbrado á sacar llamas de caridad nuestra Religion, á la que por mérito del Seráfico Patriarca fomenta únicamente Dios, que es fuego; y el Señor que se digna atender á las cosas humildes, mira siempre benigno, como familia verdaderamente suya, á esta pobre y desde su juventud fundada en los trabajos. El Dios del Universo de tal modo la ha presentado hasta ahora rica por su pobreza, que la que ha sido criada sin tener cosa alguna suya, se juzgue ya con el Apóstol poseerlo todo dentro de su misma nada, y enriquecida por los cinco talentos de las sagradas Llagas con las minas y tesoros celestiales pueda retribuir bienes sempiternos por los temporales.

A vosotros, pues, gozo nuestro y corona nuestra, á quienes hemos experimentado muy afectos y de dia en dia mas benévolos hácia los alumnos de tan gran Padre y su Religion, no queriendo parecer que como á muertos os relegamos á un verdadero olvido, sino por el contrario abrazándoos con toda la efusion de nuestro corazon, y confiados en la piedad de nuestro Padre Santísimo, cuyas veces, aunque sin mérito nuestro, representamos, os adoptamos por hijos, y os acogemos bajo la tutela de la Inmaculada Madre de Dios Patrona de nuestra Orden. Además presagiamos sereis consócios del Santo Padre Francisco y San Antonio de Pádua, cuyos sagrados cuerpos, esto es, las primeras prendas de honor y de amor, poseemos, como asi mismo de los Santos Buenaventura, Bernardino y todos los Mártires, Confesores y Vírgenes que la Religion Franciscana envió al cielo. Comunicándoos tambien quanto los Frailes ayunen, quanto oren, quanto mediten y quanto canten, os hacemos donacion, en virtud de facultad Apostólica, de todo quanto merecen por la observancia de los votos y de su regla: y por último, os hacemos y declaramos participantes, con la ayuda de Dios, de sus vigiliias, maceraciones, predicaciones y de todos sus bienes espirituales, y os ofrecemos una parte de lo que procuran aplicar todos los Frailes que diseminados por el universo se hallan al servicio de Dios. Rogándoos pues en virtud de vuestro

afecto hácia Nos, tengais esta por grata, aceptada y confirmada, os encomiendo á Dios y á la palabra de su gracia, á Aquel que es poderoso para edificar y daros heredad entre todos los que son santificados; y á vosotros, en fin, carisimos, os damos la bendicion en virtud del Crucificado y en nombre del Concrucificado Padre. Dado en Roma en los Santos Apóstoles en el dia 20 de Mayo de 1857. =Fr. Jacinto Qualerni, Ministro General de la Orden.=Fr. Pedro Rossi, Secretario.

Indulgencias concedidas por Emmos. Cardenales, Arzobispos y Obispos á esta Archicofradia de S. Antonio.

El Emmo. Sr. D. Hipólito Antonio Vicente, Arzobispo de Corinto y Nuncio Apostólico de S. S. Pie VI concedió ochenta dias de Indulgencia á los que rezaren ante la Imágen de San Antonio un Padre Nuestro con Gloria Patri.

El Emmo. Sr. Cardenal, Conde de Teba, Arzobispo de Toledo, otros cien dias por rezar el Padre Nuestro y Ave Maria ante la Imágen del Santo.

El Ilmo. Sr. D. Juan José Bonel y Orbe, Obispo de Málaga, cuarenta dias por rezar el Padre Nuestro y Ave Maria á dicho Santo.

El Excmo. Sr. Arzobispo de Valencia en 27 de Mayo de 1857, concedió ochenta dias de Indulgencia á los individuos de esta Corporacion por cada vez que rezaren un Padre Nuestro ante la Imágen del Santo, y otros ochenta dias por cada vez que asistieren á cada uno de los actos religiosos que la Corporacion celebre á su Santo Patrono.

El Excmo. Sr. D. Tomás Iglesias y Barcones, Patriarca de las Indias, en 8 de Junio de 1857, hizo iguales concesiones que el anterior Sr. Arzobispo de Valencia.

El Excmo. Sr. Arzobispo de Valladolid en 15 de Febrero de 1358, igual número de Indulgencias en los propios términos y por semejantes actos que los anteriores.

El Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo Fr. Cirilo Alameda y Brea en 15 de Junio de 1860, concedió cien días de Indulgencia á todos los fieles que ingresen en esta Archicofradía y rogaran á Dios por la exaltacion de nuestra Santa Fé católica y demás Santos fines de la Iglesia.

El mismo Emmo. Sr. Cardenal en 12 de Junio de 1872 concedió otros cien días de Indulgencia á todos aquellos fieles que confesados en el dia de su ingreso recibieren tambien la Sagrada Comunión, y además otros cien días á todos los que asistieren al Panegírico de San Antonio de Pádua en el dia de su festividad en la Iglesia donde está establecida la Archicofradía y rogaran á Dios por la exaltacion de la Santa Fé católica, estirpacion de las heregías y demás Santos fines de la Iglesia.

El Excmo. Sr. D. Francisco de Paula Benavides y Navarrete, Obispo de Sigüenza en 8 de Julio de 1874 ha concedido cuarenta dias de Indulgencia á todos los fieles que devotamente rezaren el Padre Nuestro ó pronunciaren tiernas jaculatorias ó hicieren su Novena propia ú oyeren el Santo Sacrificio de la Misa ó lo celebren ante la Imágen de talla de San Antonio de Pádua que se venera en la Iglesia Parroquial de San Justo de Madrid, pidiendo por la conversion de pecadores y demás Santos fines de la Iglesia.

El Excmo. Sr. D. Esteban José Perez y Martinez Fernandez, Obispo de Málaga, en 5 de Setiembre de 1874 concedió cuarenta dias de Indulgencia por cada vez que delante de la mencionada Imágen de San Antonio rezaren el Padre Nuestro, el Ave María, la Salve, el Credo, el Santo Rosario, la Letanía Lauretana y cualesquiera otras de las Oraciones y Jaculatorias aprobadas por la Iglesia, y otros cuarenta dias por dar la bendicion de la mesa, por la accion de gracias despues de la comida y por cada una vez que se ponga en los escritos la señal de la Santa Cruz.

Los originales de todos los documentos que van insertos en estas Constituciones, quedan existentes en la Secretaría de esta Archicofradía, habiéndose procedido á la impresion de los mismos y de las Constituciones vigentes en cumplimiento del acuerdo de la Junta General celebrada el dia 10 de Mayo del presente año de 1874, siendo Presidente nato de la Archicofradía el Señor Don Francisco de Paula Benito, cura propio de la mencionada Parroquia de los Santos Justo y Pastor, y Hermano mayor de la Corporacion el Sr. D. Cayetano de Castro, fundador que fué de ella.—Madrid 1.º de Octubre de 1874. El Secretario fundador de la Archicofradía, Antonio Ramon Juliá.



1074811

